

---



---

# GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 13 DE MAYO DE 1803.

---

*Constantinopla 10 de Marzo.*

Las últimas noticias que se han recibido del Egipto son del 15 de Febrero, en cuya época aun no habian los ingleses evacuado á Alexandria; pero todo anunciaba que no tardarian en embarcarse en los buques fondeados en la rada. Segun las mismas noticias se conformaban los Beyes con las órdenes de la Puerta; habian ya entregado sus mamelucos al Comandante del ejército otomano, y se disponian á salir para Iwan, lugar del Egipto Superior, que se les ha asignado para su residencia. — La Puerta ha dado varias disposiciones para aumentar las rentas del estado; aunque pueden perjudicar al comercio. Una de ellas es un derecho de 3 por 100 sobre las mercaderías de Turquía. Los comerciantes de Constantinopla han hecho sus representaciones contra semejante providencia; pero han sido infructuosas.

*Viena 10 de Abril.*

Se ha publicado con fecha del 28 de Marzo un edicto imperial, en que S. M. el Emperador recoge de la circulacion los billetes de banco de 50 florines, que hacen parte de las nueve especies de billetes creados por la cédula de 16 de Julio de 1800. Hasta 1.º de Agosto dura el término asignado para su total extincion.

El ciud. Champagny, Embaxador de Francia, de acuerdo con el de Rusia, Conde de Rasoumowsky, ha presentado al primer Ministro, Conde de Cobentzel, una nota en que solicita con la mayor instancia que la corte imperial dé prontamente su ratificacion al *preaviso* del Imperio decretado por el último *conclusum* de la Dieta, y en el qual se contiene el *recenso* ó el conjunto de todas las deliberaciones de la Dieta general de la diputacion. Los 3 Ministros han conferenciado sobre el particular, y el Conde de Cobentzel ha ofrecido desde luego ratificar todo lo concerniente á las indemnizaciones, y dado á entender que no habrá dificultad en quanto á las otras disposiciones del *conclusum*. El Emperador ha ido á la Chancillería de Estado, y hecho que le presenten las actas.

S. M. I. acaba de autorizar al Archiduque Carlos, Ministro de Guerra, para introducir en los varios departamentos de su ministerio la misma organizacion que en el Consejo, siendo el objeto principal simplifi-

carlo todo, y acelerar el despacho. Se han concedido al efecto las mas amplias facultades á S. A. R., que por sí mismo elegirá para tales destinos los sugetos que mejor le parezcan. Entre tanto el Archiduque Juan presidirá el Consejo de Guerra.

Mr. de Justi, acreditado en la carrera diplomática, acaba de ser nombrado Ministro plenipotenciario Imperial cerca de S. M. el Rey de Etruria.

*Ratisbona 10 de Abril.*

Ya solo quedan aquí los Ministros mediadores y personas de su comitiva. Hasta el Elector Archi-Chanciller se dispone á partir. Entre tanto se ocupa en el proyecto de hermohear esta ciudad, que bien lo necesita. Las jūntas de la Diēta no volverán á comenzar hasta despues de la ratificacion imperial, en cuya expectativa está toda Alemania.

*Francfort 14 de Abril.*

Se han descubierto en Viena mas de 5 millones de billetes de banco falsos, que estaban esparcidos en Alemania, y sucesivamente los han ido remitiendo para cambiarlos. La mayor parte son de 50 florines, y por eso se ha tomado la providencia de extinguirlos.

Segun la cartas de Copenhague el Príncipe de Gloucester ha partido para Hamburgo, adonde habia de llegar el 10. Antes de partir le regaló S. M. Dinamarquesa una soberbia caxa valuada en 60 escudos.

*Lóndres 12 de Abril.*

En carta de Bombay de 27 de Noviembre se dice que el Peishwa, despues de la derrota de sus tropas por Holkar, se proponia venir á refugiarse en aquella ciudad. Los avisos posteriores son de haber llegado en el navío el Herculano, y que el gobierno de Bombay habia resuelto darle auxilios; en consecuencia parece inevitable la guerra con los maratás.

El Capitan Simpson ha descubierto últimamente en la mar del Sur una nueva isla situada á los 16 grados, 58 minutos de longitud, y á los 11 grados, 17 minutos de latitud meridional, á la que ha dado el nombre de *Isla de Kennedy*. Los habitantes de ella son salvages, taimados y astutos, y el dicho Capitan se vió precisado á hacerles fuego. Esta isla está rodeada á mucha distancia de una multitud de islotes que forman una especie de grupo de que presume dicho Capitan no está conocida la centésima parte. Estos islotes son muy baxos, y desde lo alto de la principal se descubren á lo lejos muchas ramas de árboles altas, que cubren el horizonte y ofrecen la vista mas agradable. Podria decirse que la superficie de ellas era de coral y arena con un poco de tierra negra. Las rocas y piedras que se hallan en las playas de la isla parecen quemadas por fuegos volcánicos, y todas ellas son negras, porosas y ligeras.

*Haya 11 de Abril.*

Las tropas francesas ocuparán hoy ó mañana las fortalezas de Nimega y de Grave.

Han llegado aquí varios miembros del Cuerpo legislativo, y pasado mañana se verificará la primera junta de la legislatura. — Los miembros de la comision encargada de los negocios de las Indias orientales, han recibido gracias de parte del gobierno de Estado, por la redaccion del

proyecto que le han presentado sobre el modo de organizar las colonias asiáticas, y sobre el comercio con la Europa.

*Continuacion de las noticias de Génova del 20 de Marzo.*

El B. Buzi en vista de la respuesta del comandante ingles acerca de la entrega de Malta, pidió al Ministro de Francia que interpusiese sus buenos oficios para este efecto. Representó de nuevo al comandante ingles los inconvenientes á que podia dar lugar su conducta, participándole tambien haber recurrido al Ministro de Francia, y pedíndole su intervencion; á cuya carta respondió el comandante ingles, sin que en su respuesta pusiese otra frase esencial que la siguiente: „Tengo el honor de asegurar á V. E. que estoy pronto á cooperar con S. E. el Ministro de Francia sobre el contenido del mencionado artículo” (El x del tratado de Amiens). — El Ministro frances en respuesta al oficio del B. Buzi le asegura que la justicia y la fe del tratado no dexaban duda ninguna acerca de la evacuacion de Malta por los ingleses, y de la toma de posesion por la órden. — El Ministro frances ha remitido al Gran Maestro copia de la que habia escrito al Ministro ingles, y es como sigue: „El Ministro plenipotenciario de la República francesa cerca de la órden de la isla de Malta, ha recibido la nota que S. E. el Ministro plenipotenciario de S. M. Británica le ha hecho el honor de remitirle el 4 de Marzo, en respuesta á la que el infrascripto le habia enviado el 2 del mismo. Antes de replicar á esta nota, el Ministro de Francia declara á S. E. el Ministro de Inglaterra, que el Embaxador extraordinario y plenipotenciario del Gran Maestro de la órden de S. Juan de Jerusalem, en recurso formal ha reclamado los buenos oficios del Ministro plenipotenciario de la República francesa en Malta, para inclinar á S. E. el Ministro de Inglaterra á desistir de la oposicion que ha formado contra la execucion inmediata del art. x del tratado de Amiens, y para concurrir á su entero cumplimiento. — El infrascripto comparando la nota que ha recibido del Ministro plenipotenciario de Inglaterra con la que S. E. ha dirigido al B. Buzi, reconoce que ámbas contienen la misma negativa de executar inmediatamente el citado art. x, y que en ámbas se funda en unos mismos pretextos, pretendiendo S. E. que como algunas potencias de las que por dicho artículo han de garantir lo estipulado en él, no han accedido todavia á esta disposicion, no se cree autorizado á darle cumplimiento, ademas de no tener instrucciones especiales de su corte para entregar al Gran Maestro de la órden de S. Juan de Jerusalem el gobierno de esta isla. Sobre estos dos puntos tiene el infrascripto el honor de responder á S. E. el Ministro plenipotenciario de Inglaterra: 1.º Que la independencia de esta isla, y lo convenido relativamente á ella, se puso baxo la proteccion y garantía de varias potencias de Europa, y que la Francia y la Gran Bretaña, que contrataban juntas, y que han llamado á otras potencias á garantir esta cláusula de su tratado de paz, no pueden sin escándalo negarse las primeras á executar estos convenios, asegurar esta independencia, y dar esta proteccion y garantía. 2.º Que el haber convidado á las demas potencias á acceder á lo estipulado en di-

cho artículo, no es mas que un acto de urbanidad, siendo libres dichas potencias de admitirlo ó no; pero no es lo mismo respecto de la Francia y la Gran Bretaña, que han prometido su proteccion y aceptado la garantía en el hecho de haber firmado el tratado que contiene las disposiciones que se han de garantir. 3.º Que las demas potencias no contratantes pueden negar la garantía por ser una carga, que dichas potencias son libres de no imponerse; pero seria absurdo creer que á esto se siguiese la nulidad del tratado de paz, y libertase de sus obligaciones á las potencias que lo han formado. 4.º Que apoyarse en un pretexto tan frívolo y un sofisma tan evidente para negar lo que está consentido, seria una infidelidad indigna de una gran potencia, con que la Inglaterra no querrá manchar su historia. 5.º Que esta dilacion en la aceptacion, aun suponiendo que exístá por parte de las potencias contratantes, no debe perjudicar á una tercer potencia, que ha sido reconocida y restablecida solemnemente por los contratantes, á ménos que estos no violen sus propias promesas, la fe de los tratados y el derecho de las naciones. 6.º Que la Rusia, la Austria &c. estarán sin duda muy léjos de pensar que el no haber aceptado esta garantía diese motivo á impedir el restablecimiento de la órden de Malta, la execucion del tratado de Amiens, y comprometiesen la tranquilidad de la Europa. En quanto á la declaracion hecha por S. E. el Ministro de Inglaterra, de que no tiene instrucciones especiales de su corte, el infrascripto tiene el honor de observar á S. E. que en calidad de Ministro plenipotenciario de S. M. Británica, la regla principal é inmutable de su conducta está en el tratado mismo. S. E. puede estar revestido de otra calidad en esta isla; pero en un Ministro público no reconoce la República francesa tales calidades contradictorias, ni tales deberes opuestos; y el infrascripto no ve en la persona de S. E. mas que un Ministro plenipotenciario de S. M. Británica, encargado de executar y mantener los tratados. — Sin duda habrá reflexionado S. E. en las conseqüencias de una oposicion que no puede dexar de asombrar á la Europa entera. Debiera haber reparado que esto era manifiesta violacion del tratado de paz, y que el gobierno británico para justificar sus intenciones y dar una prueba manifiesta de su buena fe, habia de desaprobá esta conducta tan poco conforme á su honor, recayendo toda la odiosidad sobre el Ministro que así hubiese procedido sin órden expresa; porque si contra toda apariencia, esta violacion de un tratado que ha dado la paz al mundo, no estuviese desaprobada por S. M. Británica, el primer Cónsul de la República francesa se veria precisado á apelar al tribunal de la Europa, y en él hallaria, sin la menor duda, tantos aliados como hay potencias amigas de la paz y zelosas de su dignidad, de su independendia, del derecho de los Soberanos, y de la observancia rigorosa de la fe de los tratados. En conseqüencia el infrascripto reclama la pronta y entera execucion del §. 4 del art. x del tratado de Amiens.”

*Dunkerque 12 de Abril.*

**A**yer se ha usado de la precaucion de poner embargo sobre todos los

buques destinados á pescar bacalao, lo qual evitará una pérdida considerable, en caso de no arreglarse los asuntos pendientes. Sin embargo de esta providencia las cartas anuncian la paz.

*Paris 16 de Abril.*

Las noticias de oficio recibidas de Sto. Domingo por el Ministro de la Marina y de las Colonias, con fecha de 3 de Marzo último, anuncian que habian llegado 40 hombres los dias anteriores; y que se esperaban los demas refuerzos enviados de Francia. El General de brigada Lacroix habia ya tomado á Laxavon, y escalado el fuerte de Onanaminthe. Los bandidos intentaron salir de nuevo á los llanos del Cabo; pero fueron atacados, y quedaron en el campo 500 de ellos, siendo nuestra pérdida de 40 hombres entre muertos y heridos. En la Tortuga se han manifestado algunos movimientos de poca importancia, y los ha contenido la firmeza y buenas disposiciones del Ayudante Boscus. Unos 300 hombres de refuerzo enviados del Cabo por el General en jefe, y mandados por el Ayudante Ramel, han acabado de exterminar los rebeldes.— El ejército ocupa toda la circunferencia de la colonia, á excepcion de algunos puntos de poca importancia guardados por los barcos que estan en crucero. Los bandidos se ven estrechados en el interior sobre los límites que separan el departamento del Norte de el del Oeste y el Puerto Republicano de Jacmel. Los caudillos de los negros estan desavenidos, y ya algunos se han hecho fuego mutuamente.

En el Cuerpo legislativo el dia 11 se presentó un proyecto de ley concediendo cierta extension de terreno á título de suplemento de recompensa nacional en favor de los veteranos que estarán reunidos en las divisiones militares 26 y 27. Contiene, que los militares de tierra y de mar mutilados ó heridos gravemente en la guerra última, de edad de ménos de 40 años, que quieran ser agregados á las divisiones militares dichas, recibirán una extension de terreno cuyo producto sea igual al retiro que gozan. Estarán obligados á residir en las tierras que se les distribuyan, labrarlas ó hacerlas labrar, á pagar la contribucion y á concurrir quando se les llame á la defensa de las plazas fronterizas de dichas divisiones militares. Determinanse los fondos para este objeto: las circunstancias que deben concurrir para que esta propiedad pueda pasar á los hijos: quando un veterano fallezca sin hijos conservará la viuda durante su vida el usufruto de su terreno; y si se casa con un militar, que tenga 10 años de servicio, llevará en dote dicho terreno, quedando propietaria incommutable de él.

El dia 12 estaba señalado para la discusion del proyecto relativo al establecimiento de cámaras consultivas de manufacturas, artes y oficios. Despues de haber oido á Perrin, orador del Tribunado, aprobó el Cuerpo legislativo este proyecto á la pluralidad de 199 votos contra 9. Es como sigue:

Título I. *Disposiciones generales.* Artículo I. Podrán establecerse, en los parages donde el gobierno lo juzgue conveniente, cámaras consultivas de manufacturas, fábricas, artes y oficios. II. Se hará su organizacion por medio de un reglamento de administracion pública. III. Sus fun-

ciones serán dar á conocer las necesidades y los medios de mejorar las manufacturas, fábricas, artes y oficios. iv. Podrán hacerse, con informe de las cámaras consultivas de que se ha hablado en el artículo 1, reglamentos de administracion pública relativos á los productos de las manufacturas francesas que se exporten al extranjero. — Este reglamento se presentará en forma de ley al Cuerpo legislativo, en los tres años contados desde el dia de su promulgacion. v. La pena de contravencion al reglamento será una multa que no podrá pasar de 3<sup>0</sup> pesetas y confiscacion de las mercancías. — Podrán imponer estas penas cumulativa ó separadamente, segun las circunstancias.

*Tít. II. De la policía de las manufacturas, fábricas y obradores.*

Art. vi. Toda coalicion entre los que dan trabajo y los obreros dirigida á obligar injustamente á que baxen los jornales, seguida de tentativa ó principio de execucion, se castigará con una multa de 100 pesetas por lo ménos y 3<sup>0</sup> á lo mas, y si ha lugar con un mes de cárcel. vii. Toda coalicion por parte de los obreros para dexar de trabajar á un mismo tiempo; quitar el trabajo á algunos obradores; impedir que vayan á principiar ántes ó despues de ciertas horas, para suspender, impedir ó inutilizar las obras, será castigado, si ha precedido tentativa ó principio de execucion, con un encierro que no podrá pasar de tres meses. viii. Si á los actos previstos en el artículo antecedente han acompañado violencias, ofensas ó alborotos, serán castigados los autores con las penas prevenidas en el código de policía criminal y en el código penal, segun la naturaleza del delito.

*Tít. III. De las obligaciones entre los obreros y los que los emplean.*

Art. ix. Los contratos de aprendizaje entre mayores de edad ó por menores, con intervencion de las personas baxo cuya potestad estan, no podrán disolverse, sin perjuicio de la indemnizacion en favor de una ú otra parte, sino en los casos siguientes: 1.º de faltar á lo pactado por una ú otra parte: 2.º de dar mal trato por parte del maestro: 3.º de mala conducta por parte del aprendiz: 4.º si el aprendiz está obligado á dar en lugar de retribucion pecuniaria cierto tiempo de trabajo, cuyo valor se juzgue exceder el precio ordinario de los aprendizages. x. No podrá el maestro, pena de pagar daños y perjuicios, detener el aprendiz mas tiempo del estipulado, ni negarle la certificacion de cumplimiento quando haya desempeñado su obligacion. xi. Ningun individuo que emplea obreros podrá recibir un aprendiz sin que traiga certificado de cumplimiento, pena de pagar daños y perjuicios á su maestro. xii. Ninguno podrá baxo las mismas penas recibir ningun obrero sin que traiga su libro de asiento en que esté el certificado de cumplimiento de sus contratos, dada por la persona de cuya casa sale. xiii. La forma de estos libros de asiento y las reglas que se han de guardar para llevarlos y renovarlos, se determinarán por el gobierno del modo prescrito para los reglamentos de administracion pública. xiv. Los convenios hechos de buena fe entre los obreros y los que los emplean, se executarán. xv. No podrá ningun obrero hacer obligacion por mas de un año, á ménos que esté en lugar del maestro, ó tenga á su cargo el cuidado de los dema

obreros, ó que tenga salario y condiciones estipuladas expresamente.

Tít. IV. *De los sellos particulares*. Art. XVI. La falsificacion de los sellos particulares que cada fabricante ó artesano tiene derecho de poner en los objetos de su fabricacion, dará lugar: 1.º á pagar daños y perjuicios á aquel cuyo sello se ha falsificado: 2.º á la aplicacion de las penas señaladas contra los que falsifican escritos privados. XVII. Se considera el sello como falsificado quando en él se hayan insertado estas palabras *Fábrica de.....* y despues el nombre de otro fabricante ó de otra ciudad. XVIII. Ninguno podrá poner demanda sobre falsificacion de sello si ántes no ha precedido el darlo á conocer de un modo legal, depositando un modelo en la escribanía del tribunal de comercio de aquella jurisdiccion.

Tít. V. *De la jurisdiccion*. Art. XIX. Todos los asuntos de simple policia entre obreros y aprendices y los fabricantes y artesanos se presentarán en Paris ante el Prefecto de policia: ante los Comisarios generales de policia en las ciudades donde los hubiere; y ante el Corregidor ó sus Tenientes en los demas pueblos. Estos pronunciarán sin apelacion las penas aplicables á los diversos casos, con arreglo al código de policia municipal. Si el negocio fuere de la competencia de tribunales de policia correccional ó criminal, podrán mandar el arresto provisional de los acusados, y hacerlos llevar ante el magistrado de seguridad. XX. Las demas contestaciones se dirigirán á los tribunales que deben conocer de ellas segun las leyes. XXI. Qualquiera que sea el lugar donde reside el obrero, se determinará la jurisdiccion por el lugar donde estan situadas las manufacturas y obradores en que el obrero haya estado ó esté trabajando.

*Barcelona 16 de Abril.*

La Real Academia de Medicina-práctica de esta ciudad, en la junta que celebró en el dia 14 del corriente, publicó la distribucion de premios del modo que sigue. La Academia habia ofrecido una medalla de oro del valor de 300 rs. (costeada por uno de sus socios residentes) al autor que tuviese mas mérito en la exácta y puntual descripción de alguna epidemia ocurrida en España desde el año de 1787. Entre las memorias que han entrado en concurso ha premiado dos con la medalla ofrecida, la una que lleva el epígrafe sacado de Sydenham: *Notandum est non tantum febri quamdam propriam et peculiarem &c.*, que trata de una epidemia de viruelas complicadas con calenturas intermitentes, observada en la villa de Brasim, en el arzobispado de Tarragona, en el expresado año; la otra señalada con el mote: *Haec studia adversis solatium atque perfugium praebent*, sacado de Ciceron, trata de un catarro epidémico observado en la villa de Sabadell en el año de 1802. Ambas memorias premiadas con la medalla de oro son de un mismo autor, que es D. Antonio Bosch, Médico de la expresada villa de Sabadell, en Cataluña. El *accesit* se acordó á favor de la disertacion que se recibió señalada con estas palabras: „No nacimos solamente para nosotros mismos: los hombres fuéron engendrados por causa de los hombres &c.” su autor es D. Francisco de Paula Gomez Ruiz, Médico titular de la villa de Zahara, en Andalucía baxa, y en ella refiere la epidemia que afligió la ciudad de Cádiz

y varios pueblos comarcanos. A mas de esto se acordó hacer honorífica mencion de la memoria que vino distinguida con la siguiente sentencia de Bacon de Verulamio: *Veritas..... à lumine naturae et experientiae petenda est &c.* Es autor de esta memoria D. Máximo Antonio Blasco, Médico en Alicante, quien describe en ella el catarro epidémico que se observó en España en los meses de Noviembre y Diciembre de 1801 y Enero de 1802.— La Academia ofrece para objeto de un premio, que deberá adjudicarse en la quaresma del año de 1804, una medalla de oro del valor de 300 rs. (costeada por el mismo socio residente) al autor que tenga mas mérito en la exácta y puntual observacion y descripcion de alguna epidemia ocurrida en España desde el año de 1788 hasta el presente. Los trabajos para concurrir á este premio han de estar en poder del primer Secretario de la Academia en todo el mes de Diciembre de este año de 1803.— Siendo posible que la inoculacion de la vacuna preserve de las viruelas naturales solo por cierto tiempo y no perpetuamente, y que dicha insercion introduzca en lo venidero á la especie humana disposicion á nuevas enfermedades, repite la Academia el ofrecimiento que hizo en la publicacion de premios del año de 1801, de una medalla de oro del valor de 375 rs. al profesor que dentro de 4 contaderos desde últimos de Marzo de 1801, enviase la mejor y mas imparcial disertacion „sobre las ventajas ó inconvenientes de la inoculacion de la vacuna, fundada en observaciones propias, que confirmen ó refuten las que nos refieren de paises extranjeros.” En el tomo primero de las memorias de la Academia (que se vende en Madrid en la librería de Baylo, y en Barcelona en la de Esterling) se hallan modelos que podrán imitar los profesores que quieran concurrir á estos premios. Se excluyen de concurrir á ellos los veinte socios residentes ó de número de la misma Academia, y se encarga á los sujetos, cuya letra sea conocida en el cuerpo, hagan copiar sus escritos de mano ajená, y observen las formalidades de ocultar su nombre en cubierta cerrada y demas de estilo académico. Los autores premiados no podrán dar á la prensa sus memorias sin permiso de la Sociedad, que tambien previene que en las reflexiones con que acompañen sus escritos, excusen generalidades, y procuren ceñirse á lo substancial y útil. Las memorias escritas en español ó en latin se dirigirán francas de porte al Dr. D. Francisco Sanpónts, socio Secretario primero de la Real Academia de Medicina-práctica de Barcelona.

*S. Sebastian 20 de Marzo.*

**E**n esta ciudad y cercanías se ha admirado con razon la extraordinaria magnitud de un buey de cinco años, cebado en Berriz, anteiglesia del Señorío, por D. Juan Matías de Lariz Uribe. No se tuvo la curiosidad de pesarlo ántes de desquartizarlo; pero los quartos solos pesáron 1118 libras, y el sebo 287, por donde podrá juzgarse del peso y magnitud del animal entero.

*Madrid 13 de Mayo.*

**E**l Rey se ha servido nombrar para la Canongía de la catedral de Lérida, vacante por muerte de D. Jayme Garro, á D. Jacinto Marí: para la Dignidad de Chantre de la colegial de Covarrubias, en la diócesis de



Búrgos, vacante por fallecimiento de D. Basilio Bernal y Arriaga, á Don Francisco Paulin y Castañares, con retencion de la Canongía que obtiene en la misma colegial: para una Racion de la colegial de Valpuesta, en el arzobispado de Búrgos, vacante por promocion de D. Vicente de Oteo y Paredes á una Canongía de la misma colegial, á D. Leonardo de Urruchi: para otra Racion de la referida colegial, vacante por haber sido promovido tambien á otra Canongía de la misma colegial D. Santiago Fontecha, á D. Juan Diez Nograro: para un Beneficio de la parroquia de S. Nicolas de Almazan de la villa de Huete, en la diócesis de Cuenca, vacante por muerte de D. Domingo Antonio de Tuesta, á D. Andres Bonomo y Blet; y para la Abadía del Real monasterio de Ntra. Sra. de la O de la congregacion Benedictina claustral Tarraconense y CesarAugustana, en Aragon, á D. Fr. Isidro Santa Creu.

En el regimiento de infantería de Saboya se ha servido promover el Rey á Capitan al Ayudante, graduado de Capitan, D. Tomas Lopez: en el de Mallorca á Ayudante al Teniente D. Antonio Yuste: en el batallon de Voluntarios de Gerona á Capitan primero al Capitan segundo D. Pedro Marcó; y en el batallon de Cazadores de Barbastro á Subteniente al Sargento primero D. Miguel Lopez.

El Rey ha promovido á Comisario Ordenador de sus exércitos al de Guerra D. Pedro Gianini, primer profesor de la Academia militar de Segovia.

En los regimientos de Milicias provinciales ha promovido el Rey á Coronel del de Avila á D. Juan de Becerril, Teniente Coronel reformado del mismo cuerpo: á Sargento mayor del de Tuy á D. Joaquin Gonzalez de Menchaca, Capitan del regimiento de infantería de Guadalaxara: á igual empleo del de Ciudad-Rodrigo al Teniente Coronel D. Agustin Caminero, agregado en la misma clase al de Valladolid: á Capitanes de los de Sigüenza y Córdoba á los Tenientes de fusileros y granaderos de los propios cuerpos D. Antonio Martinez y D. Rafael Saravia: á Teniente de granaderos del de Granada al de fusileros D. Joseph del Pulgar y Pulgar: á Tenientes de los de Santiago y Chinchilla á D. Benito de Ponte y D. Sebastian Velasco, Subtenientes de granaderos de los mismos; y ha nombrado Subtenientes de bandera de los de Sigüenza, Sevilla, Bujalance, Chinchilla y Cuenca á D. Francisco Joseph Romo, D. Fernando Juan de Zurita, D. Juan Joseph de Lara y Pedrajas, D. Rafael Moxica y Talens, y D. Benito Ramos Novillo.

S. M. ha nombrado para el empleo de Alguacil mayor de la Real Audiencia de Valencia á D. Miguel Nebot.

*En América.* En el regimiento de infantería de Buenos-Ayres se ha servido el Rey promover á Capitanes al Ayudante D. Luis Lahite y á los Tenientes de granaderos D. Sebastian Planchon, D. Roque Rioboó y D. Bernardo Lorenzo; á Ayudante al Teniente D. Melchor de Reyna; á Tenientes de granaderos á los de fusileros D. Estéban Liñan, D. Antonio Grijoa y D. Gabriel Gascon; á Tenientes á los Subtenientes de granaderos D. Fernando Martinez y D. Pascual Agustin Martinez, y á los de fusileros D. Joseph María Mendez, D. Nicolas de Vedia, D. Joseph Fran-

cisco de Vera, D. Juan Carvajo y D. Joaquin de Viana; á Subtenientes de granaderos á los de fusileros D. Joseph Vergaña, D. Mauricio Fornell y D. Joseph Vila; y á Subtenientes á los Cadetes D. Manuel Rodrigo, D. Francisco Joseph Celada, D. Martin Galayn, D. Mariano Gri-mau y D. Francisco de Paula Somalo, y á los Sargentos primeros D. Manuel Sanchez, D. Antonio Lopez y D. Juan Xara.

Asimismo se ha servido S. M. nombrar para la Alcaldía mayor de Suthitepeques, en el Reyno de Goatemala, vacante por renuncia de D. Tadeo Cerdá, á D. Tomas de Mollinedo y Villavicencio.

En atencion al particular mérito que ha contrahido D. Pablo Perez del Rosal, director de la fábrica de Paterna, en restablecer en España la fabricacion de la bonetería moruna, de que trata Campománes en su Apendi. á la Educ. popul. part. 4, disc. 8, §. 24, se ha servido el Rey nombrarle Vocal perpetuo de la Junta de Comercio de Valencia, con la dotacion correspondiente.

En cumplimiento de las Reales cédulas de S. M. de 15 de Julio y 29 de Noviembre de 1797 se recibirán en la Tesorería mayor y en las de ejército desde 1.º de Junio próximo las acciones del Real empréstito de 160 millones de reales: las dos mil de ellas, señaladas con los números 10,001 al 12,000, para su cancelacion y pago de sus capitales y réditos, y las restantes para su renovacion y satisfaccion de intereses. Con arreglo al artíc. 6.º de la referida primera Real cédula se pagarán los capitales de dichas dos mil acciones en la misma especie de moneda metálica ó vales Reales en que los entregaron los prestamistas. Tambien se satisfarán en efectivo los réditos de todas ellas, las quales se deberán presentar con las carpetas de estilo, y con total separacion las de extincion de las de renovacion; y los pagos respectivos á unas y otras se executarán con quanta brevedad permitan las demas urgentes obligaciones del estado.

El Consejo, á consulta de la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales, y con aprobacion de S. M., ha acordado la quinquagesimatercia amortizacion de Vales, segun se ha publicado en el suplemento á la gazeta de 10 del corriente.

En la extraccion de la Real lotería executada el lunes 9 del corriente, salieron los números 19, 51, 66, 12 y 71; y con ellos han ganado los jugadores 382,340 rs.

El 21 de Abril de este año falleció el Ilmo. Sr. Obispo de Valladolid D. Juan Antonio Hernandez Perez de Larrea, caballero de la orden de Carlos III, á los 72 años, 6 meses y 21 dias de edad, y á los 10 meses de su entrada en esta diócesis. Su muerte ha causado el mayor sentimiento á todos sus diocesanos, que habian experimentado en tan corto tiempo aquel zelo extraordinario y generoso por el bien público, que caracterizó su persona en los varios destinos que exerció en su dilatada carrera. Apénas habia descansado del penoso viage que emprendió para llegar á su obispado, quando ya salió á confirmar por diferentes pueblos del mismo, edificando á todos con su predicacion, y con aquella caridad y humildad con que se ganaba todos los corazones; sin que lo riguroso del invierno pasado haya sido bastante á detenerle en este exercicio de

su ministerio. En el breve tiempo de su pontificado habia concluido el plan parroquial del obispado, habiendo manifestado en su execucion aquel teson tan propio de su persona, y que es el alma de las grandes empresas; pero su pronta muerte no le dió tiempo para remitirlo á la aprobacion de S. M. Las escuelas que estableció, los establecimientos piadosos y de educacion que mejoró y fomentó con su continua presencia, su amor á la paz, y demas prendas que le adornaban, han hecho muy sensible su temprana pérdida, y perpetuado su memoria en los ánimos de todos.

A consecuencia de los Reales decretos de 19 de Setiembre de 1798 y 11 de Enero de 99 se está subastando una huerta de 8 fanegas, 7 celemines y 12 estadales de tierra, con su pozo, noria, estanque y casa de campo, sita en el arroyo Abroñigal, tasado todo en 121,285 rs., y se ha hecho postura en 90<sup>0</sup> rs. baxo de varias condiciones. Quien quisiere hacer mejora acuda ante el Sr. Alcalde D. Miguel Munarriz, por la escribanía de provincia de D. Miguel García de la Madrid, en el término de 20 dias, contados desde el 4 de este mes.

Hace 18 meses que se ignora el paradero de D. Joseph de Cevallos Escalera, Teniente del regimiento provincial de la ciudad de Ciudad-Rodrigo, natural del lugar de Villasibil de Toranzo, en el valle de Carriedo, obispado de Santander, casado con Doña Josepha de Obregon Cevallos. La persona que tuviese noticia de él, se servirá avisarlo á D. Francisco de la Portilla Villegas, Abogado de los Reales Consejos, su hermano político, residente en la ciudad de Santander, y á Don Joseph Gomez de Helguera, Agente general de los cinco gremios mayores de esta corte, pues hay que comunicarle asuntos interesantes.

Habiendo fallecido en la ciudad de Zaragoza Doña Margarita Granaos, soltera, vecina de esta y natural de la de Cádiz, sin disposicion alguna testamentaria: se avisa á sus parientes ó habientes derechos acudan á deducirlo ante el Sr. Don Jayme Pastoret, del Consejo de S. M., su Alcalde del crimen en la Audiencia de Aragon, y residente en la ciudad de Zaragoza, dentro el término preciso de seis meses, que empezarán á contarse desde esta fecha; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Compendio de la Historia universal: quaderno 27 (3.<sup>o</sup> del tomo 7.<sup>o</sup>) con las 6 estampas correspondientes. Se hallará en la librería de Gomez Fuentenebro y compañía, calle de las Carretas, á 10 rs. por espacio de dos meses, y despues á 14 rs. En la misma librería continúa vendiéndose á 10 rs. hasta el 1.<sup>o</sup> de Junio próximo el quaderno 26, el qual despues de dicho plazo costará 14 rs., que es el precio á que se estan vendiendo los 25 anteriores: todo conforme á lo prevenido en el prospecto de esta obra, que se dió con la gazeta de 30 de Enero de 1801.

Version parafrástica castellana del oficio y misa de la festividad de Pentecostes ó venida del Espíritu Santo y su octava, segun el breviario y misal romano: por D. Félix Eguia, presbítero. Es muy conveniente la traduccion de esta octava por los misterios y obras del amor divino que comprehende; pues aquí vemos el establecimiento de la Iglesia en aquel sagrado oratorio, el cenáculo donde se hallaban congregados los Santos Apóstoles y Discípulos en compañía de María Santísima; allí mismo se dexa ver con admiracion la propagacion de esta misma Iglesia en la conversion de cerca de 3<sup>00</sup> personas por la predicacion del Apóstol S. Pedro: un tomo en 8.<sup>o</sup> Se hallará en la librería de Baylo, calle de las Carretas, á 8 rs. en pergamiño y 10 en pasta.

Tomo 8.<sup>o</sup> del Teatro histórico de las iglesias del reyno de Aragon: trata de la

santa iglesia de Jaca; de las memorias sagradas y civiles de esta ciudad y sus montañas; de los monasterios antiguos que hubo en ellas, especialmente del de S. Juan de la Peña; del origen y progresos del condado y reyno de Aragon; y se vindican varios puntos de nuestra historia contra el Abate Masdeu: su autor el P. Fr. Ramon de Huesca, capuchino. Se hallará con los tomos anteriores en la librería de Barco, carrera de S. Gerónimo, y en Zaragoza en la de Polo y Monge, y en la de Bara.

Consejo de la amistad, ó estudio necesario á la felicidad del hombre y á la de la sociedad: traducidos del frances por P. A. A. Se hallará en la librería de Dávila, calle de las Carretas, y en Salamanca en la de la viuda é hijo de Alegría.

Discurso sobre la educacion física y moral de las mugeres: por Doña Josepha Amar y Borbon, socia de mérito de la Real Sociedad aragonesa, y de la Junta de Damas unida á la Real Sociedad de Madrid: un tomo en 8.º Se hallará en la librería de Fernandez, frente á S. Felipe el Real.

Elogio de D. Joseph Almarza, leído en la Sociedad patriótica de Madrid por D. Nicasio Alvarez de Cienfuegos. Se hallará á 4 rs. en la librería de Castillo, frente á S. Felipe el Real.

Causas de la escasez y deterioro de los caballos de España, y medios de mejorarlos, demostradas en dos informes dados á S. M., y por su Real orden, sobre el estado de las castas de Andalucía: obra útil para todo criador, é instructiva para los compradores y personas que hayan de entender en comisiones y gobierno de yeguas y dehesas. = Memoria en que se trata de los caballos de España, presentada á la Sociedad aragonesa por D. Pedro Pablo Pomar, Ministro del Consejo. Se hallarán en la librería de Castillo, frente á S. Felipe el Real.

Cambios sobre las mas principales plazas de Europa, operados y puestos en práctica segun los cálculos, monedas de cambio, y otros particulares que en cada una de ellas se usan, por D. Francisco Castelar, del comercio de la ciudad de Alicante. Se hallará en la librería de Dávila, calle de las Carretas.

La Leatad murciana: rasgo poético en dos cantos, escrito á solicitud de la ilustre junta de festejos destinados al obsequio de nuestros augustos Monarcas y de sus Altezas Reales en sus tránsitos por la ciudad de Murcia, verificados en los últimos dias de Diciembre del año pasado de 1802, por D. Francisco Meseguer, médico, natural y vecino de dicha ciudad. Se hallará en la librería de Barco, carrera de San Gerónimo, en Valencia en la de Jorge, en Orihuela en la de Ibañez, y en Murcia en la imprenta de Teruel.

Estampa en quartilla de marca mayor, que representa la sacra familia. Se hallará á 3 rs. en la librería de Dávila, calle de las Carretas.

Estampa que representa las urnas en que yacen los cuerpos de S. Isidro y de su esposa Santa María de la Cabeza conforme se veneran en la Real iglesia de su advocacion de esta corte. Se hallará en la imprenta y librería de Blanques, calle de las carretas: su precio un real. Puede ir en carta.

Dos estampas en continuacion de las edades del hombre: la una representa los juegos pueriles en la edad de 6 años, y la otra dos petimetres en la de 20. Se hallarán á real con las anteriores en la librería de Dávila, calle de las Carretas.

En el almacén de música de la calle de Relatores se halla una copiosa coleccion de toda clase de música nueva, instrumental y vocal, impresa y manuscrita á discreccion: la escuela de Pleyel para forte-piano hasta el libro 10: diario del mismo en piezas sueltas, sonatinas, temas y variaciones; arietas italianas para cantar en el piano, como tambien la creacion del mundo, compuesta por Haydn, para forte-piano, y en quintetos y en piezas sueltas escogidas para piano.